

**REGLAMENTO DE DESARROLLO POLICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Publicado en Periódico Oficial de fecha  
13 Septiembre 2013**

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el Desarrollo Policial en las Instituciones Policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos legales aplicables

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 5, 8, 9, 18 fracciones I y V, 20, 25 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 21 y 25 respectivamente, disponen que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y en los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse con el Ministerio Público para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública, conformando el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, que entre otras, señalan como base mínima la de regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procesos que integran el desarrollo policial.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define al desarrollo policial como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

**TERCERO.-** Que a su vez, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define al Desarrollo Policial como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los

principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos.

**CUARTO.-** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 39, que corresponde a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario.

**QUINTO.-** Que la Carrera Policial, como parte del Desarrollo Policial, es el sistema que regula y define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**SEXTO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 establece entre sus objetivos, la profesionalización de los cuerpos de policía, señalando como estrategia el fortalecimiento de la profesionalización del personal de seguridad, y como línea de acción, la implementación del programa de Carrera Policial, a efecto de propiciar un desarrollo profesional y pleno de las capacidades del personal.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, fue reformada en diversos artículos mediante Decreto Núm. 010, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de enero de 2013, teniendo como objetivo, entre otros, el de fortalecer la profesionalización de las instituciones policiales.

**OCTAVO.-** Que como parte del Desarrollo Policial, el régimen disciplinario es un pilar fundamental del desarrollo de todo policía, el cual es preciso establecer de forma clara y precisa clarificando y estipulando las sanciones que pueden ser impuestas, y establecer la pauta para la clasificación de las conductas sancionables por los superiores jerárquicos.

**NOVENO.-** Que en virtud de lo anterior es indispensable emitir un Reglamento de Desarrollo Policial del Estado de Nuevo León, con el objeto de dar certeza y respaldo jurídico a las instituciones policiales estatales; teniendo como enfoques principales la profesionalización, desarrollo, estabilidad, seguridad e igualdad de

oportunidades para los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y el régimen disciplinario al que están sujetos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE DESARROLLO POLICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto:** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el Desarrollo Policial en las Instituciones Policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 2°.- Definición:** El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos.

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación; de ingreso conformado por: reclutamiento, selección, certificación y contratación; de profesionalización conformado por: formación inicial, formación continua y especializada; de permanencia y promoción conformado por: recertificación, acreditación de formación académica, evaluación del desempeño y reconocimientos y ascensos; así como la separación y conclusión de la Carrera Policial conformados por los procedimientos correspondientes.

El régimen disciplinario es el conjunto de reglas que definen los deberes, las correcciones disciplinarias y el procedimiento para su aplicación a los integrantes de las Instituciones Policiales, en caso de transgredir los principios de actuación, las normas o desobedezcan las órdenes de un superior.

**Artículo 3°.- Fundamento:** La relación entre el policía y las Instituciones Policiales se rige por lo establecido en el Artículo 123, del apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4°.- Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que esté sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. **Cadete:** El aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial;
- III. **Carrera:** El servicio profesional de Carrera Policial;
- IV. **CISEC.-** Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza;
- V. **Comisión de Carrera.-** La Comisión de Carrera Policial;
- VI. **Comisión de Honor.-** La Comisión de Honor y de Justicia;
- VII. **Consejo.-** El Consejo Consultivo de Desarrollo Policial;
- VIII. **Dirección.-** La Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

- IX. Instituciones Policiales.-** La Policía Estatal, Centros Penitenciarios, Centros de Detención Preventiva y del Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores;
- X. Ley.-** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- XI. Policía(s) o Integrante(s):** El(los) integrante(s) de las Instituciones Policiales;
- XII. SICAP:** Sistema Integral de Carrera Policial;
- XIII. Reglamento.-** El Reglamento de Desarrollo Policial del Estado de Nuevo León;
- XIV. Secretaría.-** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- XV. Secretario.-** El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y
- XVI. Universidad.-** La Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

**Artículo 5°.- Principios:** La Carrera se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 6°.- Instancias Auxiliares:** Para la debida implementación del presente Reglamento, se tendrán como instancias auxiliares e integrantes del desarrollo policial a las Instituciones Policiales del Estado, la Universidad, al Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, al Instituto Estatal de Seguridad Pública, la Agencia de Administración Penitenciaria, la Dirección, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, al CISEC y la Comisión de Honor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO POLICIAL**

**Artículo 7°.- Objeto.-** En los términos de la Ley, el Consejo Consultivo, tendrá como objetivo la consulta y vinculación con los sectores privado, social y académico para impulsar el desarrollo policial de los elementos de las Instituciones Policiales, mediante la implementación de reglas y procesos en la profesionalización, certificación y régimen disciplinario, contando para ello con las facultades siguientes:

- I. Proponer las medidas necesarias para elevar los índices de competitividad de los policías en el Estado mediante la revisión y diagnóstico de los planes y programas en la materia;
- II. Emitir opiniones con respecto a la función de los policías, así como de las instituciones encargadas de la ejecución del desarrollo policial;
- III. Proponer un plan de trabajo en materia de profesionalización, certificación y régimen disciplinario;
- IV. Emitir opinión en materia de implementación de programas, planes y estrategias, respecto de cada una de las instancias intervinientes en el desarrollo policial;
- V. Recomendar las adecuaciones pertinentes para la simplificación y mejora de los procesos de cada una de las áreas del desarrollo policial, y
- VI. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**Artículo 8°.- Integración.-** En términos de la Ley, el Consejo se conforma de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Comisión de Honor;

**III.** Cuatro vocales, que serán:

- a)** El Titular de la Comisión de Carrera;
- b)** El Rector de la Universidad;
- c)** El Titular del CISEC, y
- d)** El Director del Instituto Estatal de Seguridad Pública.

**IV.** Un grupo de Consejeros, no menor a cinco ni mayor a diez, designados por invitación del Titular del Ejecutivo, en representación de organismos no gubernamentales e instituciones de educación superior.

Los integrantes del Consejo mencionados en la fracción IV tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 9°.- Sesiones.-** El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos cada seis meses, debiendo convocarse con diez días hábiles anteriores al en que se lleve a cabo la sesión. Además podrá sesionar de forma extraordinaria, cuantas veces se considere necesario, a propuesta del Presidente.

En las convocatorias se deberá comunicar el orden del día y serán llevadas a cabo por el Secretario del Consejo. Este último será el encargado de realizar el acta de acuerdos de cada sesión y coordinarse con los integrantes del Consejo para el cumplimiento de los mismos.

Para la validez de las sesiones se requiere la presencia del setenta y cinco por ciento de los integrantes, con derecho a voto. Los integrantes deberán acudir de forma personal, salvo el Presidente, quien podrá nombrar un representante.

**Artículo 10.- Acuerdos.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.



**Artículo 11.- Invitados.-** En los casos que así lo requieran los asuntos a tratar, podrán asistir, con el carácter de invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, autoridades del orden federal y municipal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA CARRERA POLICIAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 12.- Objeto:** La Comisión de Carrera es un órgano colegiado que tiene como objeto implementar los procesos que integran la Carrera Policial.

La Comisión de Carrera, en coordinación con las áreas y dependencias correspondientes, serán las instancias encargadas de diseñar y emitir los lineamientos, así como supervisar la aplicación de los procedimientos del sistema de Carrera.

**Artículo 13.- Integración:** La Comisión de Carrera, según lo establecido por la Ley, estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Cuatro Vocales, que serán:
  - a) Un representante de las Instituciones Policiales;
  - b) Un representante de la Agencia de Administración Penitenciaria;
  - c) Un representante del la Dirección de la Secretaría, y
  - d) Un representante de la Universidad.

El Presidente de la Comisión de Carrera designará a un secretario ejecutivo entre el personal administrativo y no formará parte de la Comisión, será el encargado de

la elaboración de las actas de sesión, así como del seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados. Contará además con el personal administrativo que para tal efecto determine el presupuesto.

Los integrantes de la Comisión de Carrera podrán, en caso de ser necesario, designar representantes con el nivel de subordinado jerárquico inmediato, quienes los sustituirán en las sesiones de la misma para conocer y resolver de los asuntos, misma designación que se deberá acreditar por escrito, ante el Presidente.

**Artículo 14.- Atribuciones:** La Comisión de Carrera contará, además de las mencionadas en la Ley, con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir la Carrera Policial;
- II. Llevar a cabo la ejecución de todos los procesos de la Carrera establecidos en este Reglamento;
- III. Evaluar todos los procesos de la Carrera y determinar qué elementos de las Instituciones Policiales cumplen con los requisitos que se establecen para cada una de las etapas que constituyen la propia Carrera;
- IV. Conocer de la relación de cadetes graduados y evaluar quienes de ellos resultan elegibles para el otorgamiento de su nombramiento e ingreso en la Institución Policial. Validar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías activos emitiendo los resultados y constancias correspondientes;
- V. Diseñar, ejecutar y supervisar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos, recompensas y condecoraciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Definir, implantar y evaluar los perfiles de grado que conforman la escala jerárquica. Entendiendo como perfil de grado los requerimientos, habilidades y competencias necesarias para el ejercicio de cada nivel jerárquico;

- VII. Diseñar conjuntamente con las áreas que correspondan las políticas y estrategias para la atracción y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, tanto en materia salarial y prestaciones como de desarrollo social y personal;
- VIII. Establecer los criterios para la reubicación de los integrantes, de acuerdo a las necesidades de las Instituciones Policiales;
- IX. Realizar los ajustes necesarios a los diversos procedimientos que conforman la Carrera, emitiendo el acuerdo correspondiente;
- X. Diseñar, aplicar y calificar los exámenes de conocimiento y habilidades para evaluar la permanencia, el desempeño y la promoción que corresponda, pudiendo solicitar la opinión, y en su caso participación, de las instituciones de educación superior en el Estado;
- XI. Diseñar planes de contingencia ante resultados de evaluaciones que resulten atípicas o que se aparten de la curva de resultados esperados. En casos graves y comprobables, podrá declarar la nulidad de la aplicación de pruebas y exámenes, y en su caso ordenar su reposición;
- XII. Conocer, resolver y emitir las constancias de otorgamiento de grados dentro de la escala jerárquica;
- XIII. Diseñar, ejecutar y supervisar los procedimientos para la promoción y ascenso de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XIV. Participar, en conjunto con las áreas y dependencias correspondientes, en el procedimiento de conclusión de la Carrera, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.- Facultades del Presidente.-** El presidente de la Comisión de Carrera, contará con las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión de Carrera;

- II. Emitir acuerdos inherentes al desarrollo de sus funciones, así como para el cumplimiento de las determinaciones de la Comisión de Carrera;
- III. Poner a consideración de la Comisión de Carrera los casos en los que no se cumpla con cualquiera de los procesos de la Carrera;
- IV. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión de Carrera;
- V. Coordinarse con todas las autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan funciones relacionadas con la Carrera;
- VI. Expedir los nombramientos que le correspondan;
- VII. Informar al Secretario de aquellos aspectos de la Carrera que por su importancia lo requieran, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.- Sesiones:** La Comisión de Carrera sesionará cuando menos cada mes, así como cuando sea requerido por la necesidad o urgencia de los asuntos a tratar; mediante convocatoria emitida por el Presidente.

**Artículo 17.- Quórum:** Para que se declare instalada la sesión se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 18.- Votación:** Las votaciones en las sesiones se llevarán a cabo bajo el principio de mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 19.- Excusa:** Cuando un integrante de la Comisión de Carrera tenga una relación afectiva, familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con alguna persona con un procedimiento en trámite ante la Comisión de Carrera, que

impida la actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse por escrito ante el Presidente, debiendo nombrar el Presidente a quien lo suplirá.

**Artículo 20.- Recusación:** Si algún integrante de la Comisión de Carrera no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por la persona o su representante, mediante escrito, para que se abstenga de conocer del asunto, debiendo el Presidente resolver en particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA MARCO REGULATORIO**

**Artículo 21.- SICAP:** Los diversos procedimientos del sistema de Carrera así como la información que corresponda a los módulos de certificación, profesionalización, evaluación del desempeño, promociones, ascensos, estímulos, recompensas y sanciones disciplinarias se organizarán y documentarán de forma electrónica y física en un sistema de información que se denominará Sistema Integral de Carrera Policial, identificado por las siglas: SICAP.

**Artículo 22.- Regulación y fines:** La Carrera regula los criterios para el otorgamiento y registro del grado policial, condecoraciones, estímulos, reconocimientos y promociones, así como de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el policía. Además, es el sistema institucional para garantizar la igualdad de oportunidades y el impulso, y de conformidad con los fines establecidos en la Ley.

**Artículo 23.- Atribuciones de las Instituciones Policiales:** Las Instituciones Policiales para el mejor cumplimiento de sus objetivos tienen las siguientes atribuciones, de conformidad con las enunciadas en la Ley y demás disposiciones:

**A).- Del personal de la Policía Estatal:**

- I. Prevención: que se refiere a la implementación de medidas y acciones de inspección y vigilancia encaminadas a la anticipación y disuasión de la comisión de delitos e infracciones administrativas, colaborando con la ciudadanía en la implementación de dichas acciones;

- II.** Realizar investigación para la prevención de los delitos a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- III.** Reacción, que será la encargada de mantener y restablecer el orden y la paz pública, mediante el uso legal de la fuerza;
- IV.** Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;
- V.** Recabar información para combatir la delincuencia, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia preventiva, dentro del ámbito de su competencia;
- VI.** Realizar análisis técnico-táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- VII.** Auxiliar en la investigación científica de los delitos, a través de las unidades de policía que correspondan, en los términos de la Ley, el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- IX.** Formular y remitir a sus superiores los informes, partes policiales, el Informe Policial Homologado y demás documentos que se generen de las incidencias, que alteren la seguridad pública en las que intervengan o tengan conocimiento, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- X.** Inscribir de inmediato la detención que se realice en los registros correspondientes, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos

respectivos, así como remitir la información ante la instancia según correspondiente, y

**XI.** Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

**B).-** Del personal del sistema penitenciario:

- I.** Prevención, que se refiere a disuadir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección y vigilancia en su circunscripción;
- II.** Imponer medidas que permitan mantener la seguridad, el orden y la disciplina interior, así como el perímetro exterior de los Centros Penitenciarios y de Internamiento;
- III.** Ejercer la custodia de los internos;
- IV.** Llevar a cabo la revisión y registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza, personal al que le sea facilitado el acceso a fin de prestar algún servicio al interior de los Centros Penitenciarios y de Internamiento y servidores públicos, así como de sus pertenencias a la entrada y salida de los mismos, y
- V.** Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

**Artículo 24.- Derechos:** Los integrantes, además de lo establecido por la Ley, gozarán de los derechos siguientes:

- I.** Estabilidad y permanencia en la Carrera, en los términos que prevé la Ley y el presente Reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables;
- II.** Participar en los concursos de selección para acceder a un grado superior, siempre que se haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y por la Comisión de Carrera;

- III. Ser elegible para recibir el nombramiento de grado como miembro de la Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- IV. Percibir las remuneraciones correspondientes a su grado y función, además de los beneficios y estímulos que se prevean por la Ley, el presente Reglamento y por la Comisión de Carrera;
- V. Recibir gratuitamente la preparación para su profesionalización y mejor desempeño de sus funciones y conocimientos;
- VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- VII. Recibir el equipo necesario para el desarrollo de sus funciones, así como atención médica oportuna;
- VIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA ESCALA JERÁRQUICA**

**Artículo 25.- Definición:** La escala jerárquica en la Carrera es la estructura de grados a los que podrán acceder los policías, conforme a la Ley, una vez que cumplan los requisitos para acceder a los mismos.

La escala jerárquica en la Carrera es independiente y sin perjuicio de los puestos y cargos que dentro de la estructura administrativa de las Instituciones Policiales se encuentren establecidos, así como de los señalados como de libre designación.

Por libre designación se entiende la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes a la Carrera.



**Artículo 26.- Orden:** Para el acceso a grados superiores y permanencia se deberá acreditar y evaluar la edad, antigüedad en el grado, escolaridad, preparación, profesionalización, certificación y desempeño de los policías.

**Artículo 27.- Antigüedad.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada integrante, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio o en la corporación: a partir de la fecha en que hayan causado alta en cualquiera de las Instituciones Policiales, en forma ininterrumpida, y
- II. Antigüedad en el grado: a partir de la fecha señalada en el nombramiento otorgado, respecto al grado jerárquico que se ostenta.

**Artículo 28.- Antigüedad en el grado.-** Para computar la antigüedad en el grado, sin perjuicio de las comisiones oficiales ordenadas por las autoridades superiores, se deberán descontar los días consumidos por las licencias, autorizadas por más de cinco días naturales, o las suspensiones ordenadas por la autoridad competente.

**Artículo 29.- Asignaciones temporales.-** Por razones de necesidad en el servicio, se podrá habilitar a integrantes para cubrir un grado jerárquico superior al que ocupan, debiendo hacerse del conocimiento de la Comisión de Carrera.

El integrante que sea habilitado para ocupar en forma temporal un grado superior al asignado, deberá participar el próximo período inmediato de promoción. En caso de no aprobar, le será retirada la habilitación.

**Artículo 30- Ascensos:** Serán factores para determinar los ascensos en la escala jerárquica terciaria, además de lo establecido en la Ley y este Reglamento los siguientes:

- I. La aprobación de la formación continua, especializada y recertificación;
- II. Los resultados de la evaluación del desempeño;

- III. La disciplina y méritos, registrados en la hoja de servicio correspondiente;
- IV. La puntualidad y asistencia;
- V. Los requerimientos generales de cada grado: nivel académico, edad óptima y estadía en el grado previo;
- VI. Evaluación de conocimientos, y
- VII. Evaluación de habilidades y perfil físico.

Los ascensos se otorgarán de acuerdo a las vacantes existentes, conforme a la estructura autorizada, así como a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 31.- Grados:** Los grados o jerarquías se clasifican conforme a lo establecido por la Ley, en donde:

- I. Los Comisarios tienen funciones de dirección y toma de decisiones;
- II. Los Inspectores tienen funciones de planeación y coordinación;
- III. Los Oficiales cuyas funciones básicas son las de supervisión, enlace y vinculación, y
- IV. Escala Básica cuyas funciones son de operación y ejecución.

**Artículo 32.- Grado y cargo:** Se entiende por grado, la jerarquía que tiene una persona respecto de otra y que se desarrolla en un mismo entorno laboral.

Por cargo se entiende a la obligación de desempeñar un mandato que le sea encomendado a un integrante, sin perjuicio del grado que tenga, pudiendo implicar un cambio en las funciones y del lugar en donde las desempeña.

**Artículo 33.- Movilidad horizontal:** La Institución Policial podrá determinar dentro la estructura autorizada, el cambio de adscripción de sus integrantes, de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, así como la asignación a diferentes cargos y puestos acordes con

el grado del policía, sin perjuicio de los derechos jerárquicos que correspondan, conservando la categoría y grados a que tenga derecho.

**Artículo 34.- Interinatos:** Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la Institución Policial podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, en términos del presente Reglamento, a favor de cualquier integrante, para que cubra la vacante de forma interna.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA HOMOLOGACIÓN SALARIAL**

**Artículo 35.- Remuneración:** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada grado constituirá el total que debe pagarse a los policías a cambio de los servicios prestados, además de las prestaciones ya establecidas o que establezcan el presupuesto y la normatividad aplicable.

**Artículo 36.- Equivalencia de remuneraciones:** La remuneración de los policías, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus grados y cargos respectivos.

Las remuneraciones de los policías, no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

La asignación de un integrante a un cargo o a un puesto autorizado en la estructura organizacional podrá ser sujeta a una compensación por cargo que será vigente mientras dure el cargo o asignación.

**Artículo 37.- Aumento de Remuneración:** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje que se aumente anualmente el salario general de los servidores públicos del Estado.

**Artículo 38.- Uniformidad de Salario:** La remuneración será uniforme para cada uno de los grados, y se fijará en tabuladores oficiales de la Secretaría, quedando comprendidos en la Ley de Egresos del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

**Artículo 39.- Sustentabilidad Salarial:** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos para el Estado, pero podrá incrementarse en los términos que proponga el Titular del Poder Ejecutivo, autorizados en la Ley de Egresos del Estado.

**Artículo 40.- Periodicidad de Pago:** Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que los policías presten sus servicios y se harán en moneda de curso legal, ya sea en cheque o depósito bancario, en los términos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN**

**Artículo 41.- Fines:** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requieren las Instituciones Policiales, a corto, mediano y largo plazo, así como su plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, basado en los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, de acuerdo a la estructura orgánica, los grados y puestos, el perfil del grado, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos de la Carrera.

**Artículo 42.- Planeación:** La planeación deberá tomar en cuenta factores como el índice delictivo y la opinión que la ciudadanía a través del Consejo Consultivo de Desarrollo Policial y el Consejo Consultivo Ciudadano emitan para identificar y actualizar las necesidades de formación de los policías en el corto y mediano plazo.

**Artículo 43.- Objeto:** La planeación tiene como objeto, establecer y evaluar los procesos de:

- I. Ingreso: conformado por reclutamiento, selección, certificación y contratación;

- II. Profesionalización: conformado por formación inicial, formación continua y especializada;
- III. Permanencia y promoción: conformado por recertificación, acreditación de formación académica, evaluación del desempeño y, reconocimientos y ascensos;
- IV. Separación y terminación de la Carrera, y
- V. Percepciones extraordinarias y estímulos.

**Artículo 44.- Obligación de Carrera:** El plan de Carrera es obligatorio para los integrantes de las Instituciones Policiales, desde el ingreso hasta la terminación, debiendo sujetarse a los procesos y determinaciones que para tal efecto se establezcan.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL INGRESO**

**Artículo 45.- Ingreso:** El ingreso es el proceso mediante el cual se recluta, selecciona, certifica y contrata, de forma provisional, a los aspirantes a ingresar a las Instituciones Policiales, mismo que se formaliza al concluir con la formación inicial.

### *Apartado A* **Del Reclutamiento**

**Artículo 46.- Reclutamiento:** El reclutamiento se realizará a través de campañas de atracción y la publicación de la convocatoria correspondiente aprobada por la Comisión de Carrera para la captación de interesados en ingresar a las Instituciones Policiales, que cumplan el perfil y los requisitos que se establezcan para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la estructura terciaria.

**Artículo 47.- Campañas de atracción:** Las campañas de atracción consisten en la búsqueda y localización de lugares estratégicos, difundiendo en ellos la

información respecto de la Carrera Policial, a fin de ubicar potenciales candidatos para el ingreso a las Instituciones Policiales.

**Artículo 48.- Convocatoria:** La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos un periódico de circulación estatal y en el portal de internet de la Institución Policial, con una anticipación de cuando menos treinta días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria. La convocatoria tendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes tales como destrezas necesarias, nivel de educación y las demás inherentes a la Carrera;
- II. La documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Los sueldos de las vacantes correspondientes;
- IV. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;
- V. La duración y términos de los estudios de formación y capacitación, y
- VI. El calendario de actividades a realizar, que comprenderá la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección.

La Comisión de Carrera vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 49.- Documentación Requerida:** Los aspirantes a ingresar a las Instituciones Policiales deberán presentar, en tiempo y forma señalados en la convocatoria, la siguiente documentación en original y fotocopia para su cotejo:

- I. Acta de nacimiento;

- II. Cartilla liberada del servicio militar; en el caso de los hombres;
- III. Constancia de no antecedentes penales, con fecha de expedición no mayor a sesenta días anteriores a su presentación, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente, expedida por la institución académica correspondiente;
- VI. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, fuerzas armadas o empresas de seguridad privada, presentar copia de la renuncia así como copia de su hoja de servicio;
- VII. Fotografías formato filiación e infantil de frente y con las características siguientes: en el caso de los hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas rasuradas, así como con las orejas descubiertas. En el caso de las mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Carta de no inhabilitación para desempeñar un cargo público, expedida por la autoridad correspondiente;
- IX. Comprobante de domicilio vigente, y
- X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial.

**Artículo 50.- Requisitos:** El aspirante a ingresar a las Instituciones Policiales deberá cumplir, además de lo señalado en la Ley, lo que señale la convocatoria respectiva, así como los siguientes requisitos:

- I. Ser de reconocida probidad y honradez y no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;

- II. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- III. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza media o técnico superior universitario;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de análisis: enseñanza superior o técnico superior universitario, y
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción y custodia de establecimientos penitenciarios, los estudios correspondientes a la enseñanza de secundaria;
- V. Aprobar las evaluaciones de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, y
- VII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, así como lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

**Artículo 51.- Reingreso:** El reingreso se dará cuando aquellos policías, que renunciaron voluntariamente, desean regresar a la Institución Policial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- II. Que exista acuerdo favorable de la Comisión de Carrera;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;



- IV. Que presente los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función, y
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

En los demás casos, deberá seguirse el procedimiento establecido para los aspirantes de nuevo ingreso.

**Artículo 52.- Asimilación:** El ingreso de elementos provenientes de Instituciones Policiales federales, estatales, municipales o de las fuerzas armadas se sujetará, en todo caso, a los requisitos establecidos, para tal condición, por la Comisión de Carrera. Las obligaciones para la asimilación correspondiente no podrán ser menores a las establecidas para los integrantes de las Instituciones Policiales estatales.

## **Apartado B De la Selección**

**Artículo 53.- Definición:** La selección es el proceso que consiste en la elección, de entre los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos del reclutamiento, y considerando a quienes mejor cumplan con el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

En este proceso se evalúan los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, así como la acreditación de los procesos de certificación, en donde la aprobación de las mismas constituirá la referencia para otorgar la contratación como cadete de la Universidad.

**Artículo 54.- Lineamientos:** La Comisión de Carrera establecerá de manera precisa las guías, lineamientos y reglas de valoración o sistemas de puntaje para la elaboración y aplicación de los mecanismos de selección, así como las herramientas de evaluación.

## **Apartado C De la Certificación**

**Artículo 55.- Certificación:** La certificación, en términos de la Ley, es el proceso mediante el cual los integrantes, así como los aspirantes se someten a las evaluaciones permanentes, periódicas y obligatorias establecidas por CISEC, para comprobar el cumplimiento con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 56.- Objeto:** La certificación tiene por objeto:

- A.** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- B.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que ofrecen a la comunidad, enfocándose en los siguientes aspectos:
  - I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico, y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden una adecuada proporción con sus ingresos;
  - III.** Ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 57.- Coordinación para la aplicación:** La Dirección, en coordinación con la Comisión de Carrera y las áreas correspondientes de las Instituciones Policiales, serán los encargados de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, mismas que serán programadas y aplicadas por el CISEC;

**Artículo 58.- Exámenes:** Las pruebas para la certificación y control de confianza, en términos de la Ley, incluirán los siguientes exámenes:

- I. Los de carácter socioeconómico;
- II. Los psicométricos y psicológicos;
- III. Los toxicológicos;
- IV. Los médicos;
- V. La aplicación del polígrafo, y
- VI. Demás que se consideren necesarias.

**Artículo 59.- Aplicación:** La certificación es obligatoria y será marco de referencia para los procesos de:

- I. Ingreso;
- II. Permanencia;
- III. Promoción, y
- IV. En apoyo a Investigaciones.

**Artículo 60.- Periodicidad:** Los integrantes deberán ser evaluados por lo menos cada dos años.

Las evaluaciones, serán periódicas y calendarizadas, debiendo notificarse al integrante con 3 días naturales de anticipación.

**Artículo 61.- Emisión de Resultados:** Los resultados de las evaluaciones hechas por el CISEC serán del conocimiento de la Dirección y de la Comisión de Carrera, respectivamente, para su integración al Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y para su registro en el SICAP.

**Artículo 62.- Resultados:** La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados por parte de las instancias evaluadoras, hará del conocimiento de los aspirantes los resultados de los exámenes correspondientes.

#### **Apartado D De la Contratación**

**Artículo 63.- Contratación:** La contratación es el procedimiento mediante el cual al aspirante, que haya aprobado los requisitos de selección y certificación, se le contrata como cadete a fin de que cumpla con la formación inicial, impartida por la Universidad.

**Artículo 64.- Registro:** Para el ingreso de los interesados a las Instituciones Policiales, se deberá aplicar lo dispuesto por la Ley, y efectuar el registro correspondiente en el SICAP.

**Artículo 65.- Expediente:** A cada integrante se le formará expediente en el SICAP, el cual deberá contener la ruta profesional desde que éste ingresa a la Institución Policial hasta su conclusión.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 66.- Profesionalización:** La profesionalización es el proceso obligatorio, permanente y progresivo de formación académica conformado por la formación inicial y formación continua, y tiene por objeto desarrollar al máximo las

competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 67.- Formación inicial:** La formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes, los conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes básicas que, en congruencia con el perfil del puesto sean necesarias para realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda.

**Artículo 68.- Proceso de formación:** La formación inicial se realiza en formato de acuartelamiento, realizado en dos fases:

- I. Formación doctrinaria, la cual se llevará a cabo en la Universidad, y
- II. Capacitación en campo, la cual se llevará a cabo en instalaciones del Estado, militares y civiles, indistintamente, que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 69.- Remuneración en formación:** Los cadetes que fueron admitidos y contratados para realizar su formación inicial, percibirán la remuneración señalada en el tabulador respectivo.

**Artículo 70.- Cadetes graduados:** La Universidad proporcionará al titular de cada Institución Policial y a la Comisión de Carrera, la relación de los cadetes graduados por haber concluido satisfactoriamente la formación inicial, en el orden de prelación que hayan obtenido con base en su promedio de calificación académica.

**Artículo 71.- Elegibilidad:** Los cadetes graduados serán elegibles para obtener el nombramiento respectivo en la Institución policial que promovió su formación. El titular de la Institución Policial, gestionará ante la Dirección el trámite administrativo para la obtención de su nombramiento.

**Artículo 72.- Nombramiento:** El nombramiento consiste en el ingreso formal a la Institución Policial mediante el otorgamiento del grado, en virtud de haber cubierto y aprobado el plan de estudios establecido para la formación inicial, perfeccionándose el acto jurídico administrativo condición entre la persona y la Institución Policial, expidiendo oficialmente el nombramiento respectivo.

**Artículo 73.- Datos del nombramiento:** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida y cargo a desempeñar;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Edad de la persona;
- IX. Firma del cadete, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial, y
- X. Firma del titular y sello de la Institución Policial.

**Artículo 74.- Protesta:** Al recibir su nombramiento, el Cadete deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política del Estado; a las leyes que de ella emanen y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en una ceremonia oficial de manera posterior a su nombramiento, de la cual se levantará constancia por escrito, la cual necesariamente deberá estar signada por las autoridades que intervienen, y por el protestante, a efecto de computar el término de inicio de la vigencia de los efectos del nombramiento conferido.

**Artículo 75.- La Formación continua:** La formación continua tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través del desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes; se realizará a través de actividades académicas, tales como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan anualmente en la Universidad para cada grado, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, y comprende las etapas de:

- I. Actualización;
- II. Promoción;
- III. Especialización, y
- IV. Alta dirección.

**Artículo 76.- Actualización:** La actualización es la capacitación de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Se forma a través de programas por medio de los cuales se ponen al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades, de acuerdo a su área de servicio.

**Artículo 77.- Promoción:** La promoción es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los policías en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior al que ostentan, siendo requisito indispensable para poder ser candidato a la jerarquía superior.

**Artículo 78.- Especialización:** La especialización es la capacitación que permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo, acordes a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Se forma a través de programas mediante los cuales los policías profundizan en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad. En este rubro quedarán comprendidos los niveles de especialización técnica y profesional, lo que permitirá obtener títulos y jerarquías académicos.

**Artículo 79.- Alta dirección:** La alta dirección es un conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

**Artículo 80.- Ponderación de actividades:** A las actividades académicas comprendidas en el plan de carrera se les asignará un valor en créditos, conforme a los lineamientos establecidos por la Universidad dentro del marco normativo aplicable.

**Artículo 81.- Validez de estudios:** Los planes y programas de estudio deberán estar validados por la Universidad de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 82.- Evaluación reprobatoria:** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante no sea aprobatorio, tendrá derecho a presentarla nuevamente en los tiempos y formas que al efecto se establezcan.

La Universidad deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. En ningún caso ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no acreditar nuevamente la evaluación será motivo de separación del cargo.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA PERMANENCIA**

**Artículo 83.- Definición:** El proceso de permanencia regula el cumplimiento constante de los requisitos para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales, valorando tanto en forma individual como colectiva los aspectos cualitativos y cuantitativos de su actuación, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño y de control de confianza, mismas que serán obligatorias, permanentes y periódicas.

La permanencia también comprende los reconocimientos y estímulos a los que se haga acreedor el integrante, así como por las promociones y ascensos del mismo.

Los procesos de otorgamiento de reconocimientos y estímulos, así como de promociones y ascensos se realizarán conforme a los resultados de las evaluaciones mencionadas en primer párrafo.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. Análisis del expediente y registro del integrante, en donde deberá constar la actualización del certificado respectivo;



- II. Aprobación de la evaluación del desempeño y de control de confianza;
- III. La aprobación de los cursos de profesionalización;
- IV. La acreditación del examen anual de conocimientos, habilidades y condiciones físicas, y
- V. El cumplimiento, en su caso, de requisitos especiales que establezca la Comisión de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 84.- Evaluación del desempeño:** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por evaluación del desempeño la verificación de conductas y el logro de los objetivos del integrante, con el objetivo de retroalimentar a los mismos para mejorar la eficiencia y eficacia.

**Artículo 85.- Necesaria aprobación:** La aprobación de la evaluación del desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**Artículo 86.- Objeto:** La evaluación del desempeño se aplicará cuando menos una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y se evaluará:

- I. El comportamiento, y
- II. El cumplimiento de las funciones encomendadas.

**Artículo 87.- Contenidos de la evaluación:** La evaluación del desempeño contemplará lo siguiente:

- I. Información :
  - a) Nombre completo y jerarquía del integrante;
  - b) Unidad a la que pertenece o adscripción y cargo actual;
  - c) Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
  - d) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
  - e) Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el período a evaluar, registro de asistencias, incapacidades, y

**f)** Observaciones.

**II.** Criterios de Evaluación:

**a)** Disciplina, la cual cuenta con los siguientes criterios:

1. Puntualidad y cumplimiento de su jornada laboral;
2. Orden y aseo personal, así como de su área de trabajo;
3. Cumplimiento de los mandatos superiores;
4. Apego a los reglamentos y procedimientos establecidos, y
5. La confidencialidad en el manejo de los asuntos a su cargo.

**b)** Legalidad, honradez y Relaciones Humanas, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Respeto y defensa de los derechos humanos en la comunidad y en el trabajo;
2. Iniciativa y disposición de trabajo en grupo;
3. Aceptación de críticas y disposición de mejora;
4. Quejas en su contra por parte de la sociedad y de sus compañeros, y
5. Buena opinión, adquirida a través de la virtud y el mérito.

**c)** Desempeño de funciones, respecto al ejercicio de las funciones específicas del cargo y, en su caso, del grado

que ocupa el policía en evaluación, de acuerdo a la descripción del perfil y del grado autorizado;

- d) Logro de objetivos, que incluye los establecidos para el policía y su corporación, durante el lapso que dure en evaluación;
- e) Competencias, considerando las siguientes:
  - 1. Autocontrol;
  - 2. Aptitud técnica;
  - 3. Relaciones interpersonales;
  - 4. Espíritu de cuerpo;
  - 5. Orientación al servicio;
  - 6. Manejo de conflictos, y
  - 7. Capacidad física.
- f) Gestión de colaboradores: la evaluación del desempeño de un superior jerárquico incluirá la revisión de la evaluación del desempeño de sus subordinados, con atención especial al avance en el desarrollo de los mismos.

**Artículo 88.- Periodicidad:** Los servidores de carrera deberán acudir a evaluaciones para la permanencia, con la debida participación de la Comisión de Carrera, por lo menos cada año.

**Artículo 89.- Edad para el retiro:** Para los efectos de la permanencia, y del artículo 93 del presente Reglamento, la edad máxima para el retiro de los integrantes de la institución, según su categoría y jerarquía, será la siguiente:

- I. Escala Básica, 55 años;
- II. Suboficial, 55 años;

- III. Oficial, 55 años;
- IV. Subinspector, 55 años;
- V. Inspector, 60 años;
- VI. Inspector Jefe, 60 años;
- VII. Inspector General, 60 años;
- VIII. Comisario, 65 años;
- IX. Comisario Jefe, 65 años, y
- X. Comisario General, 65 años.

### **Apartado A De la Promoción y Ascenso**

**Artículo 90.- Definición:** La promoción es el proceso mediante el cual se convoca a los integrantes de las Instituciones Policiales a participar en las oportunidades de ascenso dentro de los parámetros y condiciones que específicamente se determinen. El ascenso es el otorgamiento del grado inmediato superior al que ostenta dentro del orden jerárquico.

Al personal que sea ascendido, le será ratificado su nuevo grado mediante la expedición de la constancia de rango correspondiente. Para ocupar un grado superior dentro de las Instituciones Policiales es necesario haber contado y ejercido el grado inmediato anterior al que se pretende ejercer.

En todo caso, los procesos de promoción y ascenso se regirán por los requisitos que para tal efecto establezca este Reglamento, salvaguardando la más estricta objetividad y transparencia hacia el personal que participe en ellos.

**Artículo 91.- De la Convocatoria:** Para llevar a cabo la promoción o ascenso la Comisión de Carrera emitirá la convocatoria correspondiente, debiendo señalar quienes tienen derecho a participar en la misma, para lo cual se deberán colocar copias de la convocatoria en los lugares más visibles en las sedes de las Instituciones Policiales.

Todos los integrantes de las Instituciones Policiales que tengan derecho a participar, recibirán el oficio de elegibilidad correspondiente, mismo que será acusado de recibido.

Los elementos que por razones extraordinarias no puedan o no deseen atender la convocatoria, deberán expresar las razones de tal situación por escrito de manera oportuna ante la Comisión de Carrera, por conducto de su superior jerárquico.

**Artículo 92.- Temporalidad de la promoción:** Las promociones se llevarán a cabo anualmente, observando los requisitos que para tal efecto se establezcan y conforme a los criterios de la planeación, presupuestales y de operación.

**Artículo 93.- Requisitos para promoción:** Son requisitos para ocupar los diferentes grados de la escala jerárquica en el área operativa de las Instituciones Policiales, los siguientes:

**A) ESCALA BASICA:**

- a. Policía, Policía Tercero, Policía Segundo;
  - i. Funciones: Operación y Ejecución;
  - ii. Escolaridad: Secundaria terminada más 5 meses de formación inicial en la Universidad;
  - iii. Temporalidad en el grado:
    - 1. Policía: 3 años;
    - 2. Policía Tercero: 3 años;
    - 3. Policía Segundo: 3 años;
  - iv. Edad mínima de ingreso:
    - 1. Policía: 18 años;
    - 2. Policía Tercero: 21 años, y
    - 3. Policía Segundo: 24 años.
  
- b. Policía Primero:
  - i. Funciones: Enlace y Vinculación;
  - ii. Escolaridad: Técnico Superior Universitario / Preparatoria;
  - iii. Temporalidad en el grado: 3 años, y
  - iv. Edad mínima de ingreso: 27 años.

**B) OFICIALES:**

- a. Suboficial, Oficial, Subinspector:
  - i. Funciones: Supervisión, Enlace y Vinculación;
  - ii. Escolaridad: Licenciatura;
  - iii. Temporalidad en el grado:

1. Suboficial: 3 años;
  2. Oficial: 2 años, y
  3. Subinspector: 2 años.
- iv. Edad mínima de ingreso:
1. Suboficial: 30 años;
  2. Oficial: 33 años, y
  3. Subinspector: 35 años.

#### **C) INSPECTORES:**

- a. Inspector, Inspector Jefe, Inspector General
  - i. Funciones: Planeación y Coordinación
  - ii. Escolaridad: Especialidades y Diplomados
  - iii. Temporalidad en el grado:
    1. 2 años como Inspector,
    2. 2 años como Inspector Jefe y
    3. 2 años como Inspector General
  - iv. Edad mínima de ingreso:
    1. Inspector: 37 años,
    2. Inspector Jefe: 39 años e
    3. Inspector General: 41 años

#### **D) COMISARIOS:**

- a. Comisario, Comisario Jefe, Comisario General:
  - i. Funciones: Dirección;
  - ii. Escolaridad de ingreso: Alta Dirección;
  - iii. Temporalidad en el grado:
    1. Comisario: 2 años, y
    2. Comisario Jefe: 2 años.
  - iv. Edad mínima de ingreso:
    1. Comisario: 43 años, y
    2. Comisario Jefe: 45 años.

**Artículo 94.- Promoción por vacantes:** La promoción permite al integrante policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría o jerarquía inmediata superior en el escalafón jerárquico.

**Artículo 95.- Antigüedad y edad:** Para participar en los procesos de promoción, además de lo señalado en la convocatoria y de la acreditación de las diferentes

evaluaciones, el integrante deberá cumplir con la temporalidad establecida para el grado que desempeña y su edad deberá ser menor a la máxima de permanencia correspondiente al grado al que aspira.

**Artículo 96.- Objeto de la promoción:** La promoción tiene como objeto preservar el principio al mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo y promoción del integrante a grados superiores dentro de la Carrera, con base en los resultados de la formación continua y especializada, las evaluaciones para la permanencia y del desempeño, así como el historial en el SICAP.

**Artículo 97.- Perfiles de puesto:** Para participar en los concursos de promoción, el integrante policial deberá cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 98.- Criterios de ascenso:** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión de Carrera, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la formación continua y especializada, los resultados de las evaluaciones de control de confianza, así como la evaluación del desempeño, de conocimientos y de perfil físico.

En la evaluación general de los resultados de los diversos exámenes que se apliquen, la Comisión de Carrera establecerá, necesariamente, un criterio de prelación de las calificaciones obtenidas por los sustentantes.

**Artículo 99.- Movilidad horizontal:** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de las mismas Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado del policía por competencia, procurando en todo momento la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 100.- Condiciones para movilidad horizontal:** La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran la Carrera, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría y el grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. Contar con el certificado de control de confianza vigente, y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o grado al que se aspire.

**Artículo 101.- Desempates:** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

**Artículo 102.- Informe de no ascenso:** En el caso de que un integrante no haya sido ascendido a la categoría inmediata superior en el término de edad considerado para cada grado, el titular del área de su adscripción, presentará un informe a la Comisión de Carrera, indicando las razones de tal situación.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse o que concurse y no apruebe, se analizará el caso particular para generar movilidad horizontal, pudiendo dar inicio al proceso de separación.

**Artículo 103.- Diferimiento de evaluaciones:** El personal que por su situación de salud se encuentre imposibilitado de realizar alguna de las pruebas o evaluaciones, deberá acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

El personal femenino que se encuentre en estado de gravidez, será exento de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su



condición pueda alterar los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso.

Las pruebas que, debido a la situación de salud del policía, se hayan dejado de aplicar, serán realizadas al momento que el policía recupere su salud.

**Artículo 104.- Valoración de resultados:** La Comisión de Carrera establecerá los criterios de valoración y ponderación a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo las ponderaciones mínimas aprobatorias que permitan proponer las promociones.

**Artículo 105.- Personal aprobado no ascendido:** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, podrán participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción, de forma automática, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por la Comisión de Carrera.

Esto solo es aplicable para el concurso próximo inmediato, y en caso de no ser seleccionado, deberá realizar nuevamente el procedimiento, para el concurso siguiente.

**Artículo 106.- Ascenso por baja:** Si durante el período de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**Artículo 107.- Determinación de méritos:** Para determinar los meritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el policía, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden los meritos profesionales o extraordinarios que motiven la promoción, anexando las constancias correspondientes, y

- II. Esta documentación será turnada a la Comisión de Honor para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa, hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión de Carrera para su aprobación.

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Carrera, contestará por escrito al proponente exponiendo los motivos de la negativa.

## **Apartado B**

### **De los Reconocimientos o Estímulos**

**Artículo 108.- Definición:** El estímulo es el proceso mediante el cual las Instituciones Policiales, otorgan el reconocimiento en evento público a sus policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio e incrementar las posibilidades de promoción.

**Artículo 109.- Objeto:** El otorgamiento de los estímulos tiene por objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacitación, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 110.- Otorgamiento:** Los estímulos se otorgarán a los policías en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en el cumplimiento del deber o la excelencia en la observancia de los principios constitucionales, señalados para las Instituciones Policiales.

**Artículo 111.- Inelegibilidad:** En ningún caso serán elegibles al otorgamiento de estímulos, los policías que resulten no aptos en alguna de las evaluaciones de control de confianza o positivos en exámenes toxicológicos.

**Artículo 112.- Recompensas:** Las recompensas, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formara parte de las remuneraciones que perciban los policías de Carrera en forma ordinaria.

**Artículo 113.- Publicidad:** El otorgamiento del estímulo deberá distinguir expresamente al integrante que lo obtenga, de una manera pública y notoria en la Institución Policial y ante la sociedad. La Comisión de Carrera establecerá las formas y procedimientos para hacer efectiva tal distinción.

**Artículo 114.- Propuestas:** Las Instituciones Policiales, considerando los méritos, capacidad y acciones relevantes en el servicio, propondrán anualmente a la Comisión de Carrera los nombres de los policías merecedores de estímulos, para que ésta analice la propuesta y, resuelva lo procedente.

Las acciones de los servidores de Carrera que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este Reglamento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones, organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 115.- Constancia:** Todo estímulo otorgado por las Instituciones Policiales será acompañado de una constancia por escrito que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 116.- Estímulos post-mortem:** Si un integrante pierde la vida al realizar en el ejercicio de sus funciones, actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Carrera resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus beneficiarios, previamente designados, en su expediente laboral.

**Artículo 117.- Tipología de los estímulos:** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los servidores de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y

## V. Recompensa.

**Artículo 118.- Condecoraciones:** La condecoración es la presea o alhaja que galardona los actos específicos del integrante.

Las condecoraciones que se otorgaren al integrante en activo de las instituciones policiales, serán las siguientes:

- I. **Mérito Policial:** se otorgará en primera y en segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:
  - a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial, y
  - b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
    1. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
    2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes, situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
    3. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
    4. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
    5. Actos que comprometan la vida del policía, y
    6. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías, en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

- II. **Mérito Cívico Policial:** Se otorgará a los policías que sean considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligencia en el cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;
- III. **Mérito Social:** Se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados;
- IV. **Mérito Ejemplar:** Se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.
- V. **Mérito Tecnológico:** Se otorgará, en primera y segunda clase, a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional; y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Institución Policial;

- VI. **Mérito Facultativo:** Se otorgará, en primera y en segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo, en todos los cursos, primeros y segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años de formación; y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares, o segundo lugar en todos los años;

- VII. Mérito Docente:** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan diseñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase, al policía que imparta asignaturas de nivel superior; y en segunda clase, a los que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos, y

- VIII. Mérito Deportivo:** Se otorgará, en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Institución Policial, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna preseña. Y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquier rama del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas a nivel nacional como internacional.

**Artículo 119.- Mención Honorífica:** La mención honorífica se otorgará al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico a la Comisión de Carrera.

**Artículo 120.- Distintivo:** El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 121.- Reconocimiento por mérito especial:** Podrán otorgarse reconocimientos por mérito especial, a juicio de la Comisión de Carrera y con el visto bueno de la Comisión de Honor, a los policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven

de dichos actos. Además será factor de preferencia en los procesos de promoción, y se deberá considerar lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad Nacional, estatal o municipal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes de la Nación, Estado o Municipios;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo, o
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

**Artículo 122.- Citación como distinguido:** La citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del integrante, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos.

**Artículo 123.- Incentivo:** El incentivo es la remuneración de carácter económico, que se otorga al integrante, a fin de estimular la conducta del integrante, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por las Instituciones Policiales.

Todos los incentivos que se otorguen serán entregados a través de la Comisión de Carrera, en un acto público, de conformidad con los lineamientos previamente establecidos por el área correspondiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**Artículo 124.- Criterios para recompensa:** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución Policial, y

- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y cumplimiento del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones.

**Artículo 125.- En caso de fallecimiento:** En el caso de que el integrante que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, esta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

## **SECCIÓN QUINTA DE LA CONCLUSIÓN DE LA CARRERA**

**Artículo 126.- Definición:** La conclusión de la Carrera es el procedimiento mediante el cual se dan por terminados los efectos del nombramiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 127.- Formas de conclusión:** La conclusión de la Carrera puede darse por las siguientes causas:

- I. **Baja.-** Es la terminación del nombramiento en forma ordinaria y comprende:
  - a) Renuncia;
  - b) Incapacidad permanente;
  - c) Jubilación; y
  - d) Muerte.
  
- II. **Separación.-** Cuando el integrante de la Institución Policial:
  - a) Haya desatendido tres procesos consecutivos de promoción o que habiendo participado, no hubiese obtenido la jerarquía inmediata superior;
  
  - b) Haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
  
  - c) Que no se desprendan méritos suficientes, a juicio de la Comisión de Carrera, para conservar su permanencia.



En el caso del inciso b), la separación será solo para los efectos de la Carrera Policial, pudiendo ser reubicados en funciones administrativas o de instrucción.

- III. **Remoción.-** Es la terminación del nombramiento en forma extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de permanencia señaladas en la Ley para los integrantes de las Instituciones Policiales. Este procedimiento será sustanciado por la Comisión de Honor.

Como consecuencia de lo anterior, el integrante deberá hacer entrega de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega-recepción correspondiente.

Todos los eventos de conclusión de la Carrera deberán documentarse e inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 128.- De la Separación:** la separación de los integrantes descrito en el artículo anterior, será llevado a cabo por la Comisión de Carrera, considerando lo siguiente:

- I. El proceso se iniciará de oficio revisando la relación nominal y demás expedientes relativos de las Instituciones Policiales a efecto de detectar de manera periódica quienes de sus integrantes actualizan las causales de separación;
- II. El superior jerárquico podrá informar por escrito y presentar las documentales pertinentes ante la Comisión de Carrera de los integrantes que actualicen las causales de separación;
- III. La Comisión de Carrera notificará, dentro de los tres días hábiles siguientes, al integrante que deba ser separado y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga,

adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Carrera resolverá sobre lo conducente, en un plazo que de dos días hábiles, y
- V. Contra la resolución de la Comisión de Carrera no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 129.- Concepto:** La actuación de los policías se regirá por los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por la Ley.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. El sistema disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el integrante que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior jerárquico dentro del servicio.

**Artículo 130.- Exigencias:** Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 131.- Coordinación:** La Comisión de Carrera, se coordinará con las unidades de asuntos internos de las Instituciones Policiales y con la Comisión de Honor en lo referente a sus determinaciones respecto del régimen disciplinario aplicable.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES EN GENERAL**

**Artículo 132.- Principios:** Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías de Carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 133.- Definición de sanción:** En los términos de la Ley, se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en la Ley y a las normas disciplinarias específicas.

**Artículo 134.- Tipos de sanciones:** Las sanciones podrán ser impuestas por el inmediato superior jerárquico, la unidad de asuntos internos y por la Comisión de Honor según corresponda.

**Artículo 135.- Autonomía de las sanciones:** La imposición de las sanciones que determinen los superiores jerárquicos, la unidad de asuntos internos o la Comisión de Honor se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los policías de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 136.- Registro:** La aplicación de las sanciones deberá inscribirse en el expediente personal del infractor, así como en el SICAP.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO**

**Artículo 137.- Sanciones del superior jerárquico:** Las sanciones que deberá aplicar el Inmediato Superior Jerárquico, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto, y
- IV. Cambios de adscripción.

**Artículo 138.- Apercibimiento:** El apercibimiento consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado.

Se aplica en las siguientes conductas:

- I. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- III. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- IV. Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;
- V. Ceñirse exageradamente el uniforme o desabrocharse el mismo durante el servicio;
- VI. En el caso de los policías masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada, el bigote y la patilla recortada. En el caso del personal femenino no usar el cabello recogido;
- VII. Masticar chicle ante los superiores, y
- VIII. El desconocimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables, así como de la escala jerárquica de la Institución Policial.

**Artículo 139.- Amonestación:** Consiste en el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia.

**A.** Se aplica en su carácter privado en las siguientes conductas:

- I. No portar o extraviar su identificación oficial o gafete;
  - II. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada durante dos ocasiones en un periodo de 30 días naturales;
  - III. Practicar juegos deportivos dentro de las instalaciones de la Institución Policial o durante el servicio, sin la autorización correspondiente;
  - IV. Fumar o escupir durante el servicio;
  - V. Agregar prendas ajenas al uniforme sin autorización;
  - VI. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
  - VII. Que la unidad o vehículo asignado a su cargo, carezca de limpieza al hacer uso de ella o al momento de hacer entrega de la misma;
  - VIII. No realizar el saludo que corresponda a la Bandera Nacional, a los superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, o bien no corresponder el saludo a éstos últimos, y
  - IX. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.
- B.** Se aplica en su carácter público en las siguientes conductas:
- I. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada durante dos ocasiones en un periodo de 7 días naturales;
  - II. Realizar juegos de azar o apuestas durante el servicio;
  - III. Separarse de la formación sin autorización o causa justificada;
  - IV. Acumular tres apercibimientos en un periodo de 30 días naturales;

- V. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones de los superiores jerárquicos;
- VI. No intervenir en los altercados que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su autoridad en forma conciliatoria, obligando a los disputantes a que se separen, y
- VII. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**Artículo 140.- Arresto:** Consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año.

La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección del sancionado.

**A.** Se aplica en su modalidad de 12 horas en las siguientes conductas:

- I. Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de un año;
- II. Llevar a cabo juegos o actos contrarios a las buenas costumbres, moral o higiene o de respeto a los compañeros durante el servicio;
- III. No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- IV. Dormitar durante el servicio o no guardar el estado de vigilia requerido;
- V. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

- VI.** No abastecer o desabastecer su arma de cargo en los lugares indicados o salir al servicio sin portar el arma o el equipo que corresponda;
- VII.** Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- VIII.** Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- IX.** No apegarse a los códigos de comunicación autorizados;
- X.** No realizar la lectura de derechos, en caso de detención de alguna persona;
- XI.** Transportar a personas ajenas a la Institución Policial sin causa justificada dentro de la unidad a su cargo, siempre que no se trate de algún detenido;
- XII.** Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique una sanción, y
- XIII.** En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**B.** Se aplica en su modalidad de 24 horas en las siguientes conductas:

- I.** Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de seis meses o menos;
- II.** Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- III.** Dormirse durante el servicio;
- IV.** Hacer uso del lenguaje ofensivo o injuriar a cualquier persona durante el servicio;
- V.** Faltar al respeto a los mandos por los subordinados, así como, a los subordinados por los mandos;

- VI.** No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;
- VII.** No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;
- VIII.** No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la sección de personal, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;
- IX.** Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición sin autorización;
- X.** No informar oportunamente novedades para integrar el Informe Policial Homologado;
- XI.** No facilitar las acciones necesarias para la realización de las labores de los cuerpos de bomberos y de emergencias;
- XII.** Atender con negligencia o retraso a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin la debida justificación;
- XIII.** No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, y
- XIV.** En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**C.** Se aplica en su modalidad de 36 horas en las siguientes conductas:

- I.** Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de tres meses o menos;



- II.** Circular con la unidad sin luces por la noche, hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos y fuera de casos de emergencia, no respetar las reglas de tránsito;
- III.** No entregar al depósito, oportunamente el arma o equipo de cargo;
- IV.** Reincidir en la transportación de personas ajenas a la Institución Policial, sin causa justificada, dentro de la unidad a su cargo, siempre que no se trate de algún detenido;
- V.** Permitir que su vehículo, equipo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la Institución Policial sin la autorización correspondiente;
- VI.** No atender las solicitudes de comparecencia, sin causa justificada, cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, que ordene la autoridad competente para ello, en la fecha y hora que se determinen;
- VII.** Desempeñar el servicio o comisión ordenada por el superior en forma negligente;
- VIII.** Utilizar o asignar un arma oficial distinta a la descrita en su porte de arma;
- IX.** Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- X.** Utilizar vehículos particulares en el servicio;
- XI.** Omitir el parte de novedades para integrar el Informe Policial Homologado;
- XII.** Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XIII.** No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

- XIV.** Hacer uso de la fuerza de forma ilegal, irracional, innecesaria y desproporcionada, cuando las circunstancias o evento no lo ameriten, así como la falta de respeto a los derechos humanos;
- XV.** No respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva, dictadas por autoridad judicial que involucren a las Instituciones Policiales, y
- XVI.** En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**Artículo 141.- Cambio de adscripción:** Consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del integrante afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad.

Esta sanción será propuesta por el superior jerárquico a la unidad de asuntos internos quien resolverá lo conducente.

**Artículo 142.- Unidad de Asuntos Internos:** Conforme a la Ley, las controversias que se relacionen con el funcionamiento de las Instituciones Policiales y la aplicación del régimen disciplinario regulado en esta Apartado, serán atendidas y resueltas por las unidades administrativas de asuntos internos de la Institución Policial de que se trate. Dicha unidad deberá rendir un informe periódico sobre su actuación a las Comisiones de Carrera y de Honor.

**Artículo 143.- Criterios de gradualidad:** La unidad de asuntos internos, conforme a la Ley deberá supervisar que la aplicación de sanciones de los superiores jerárquicos sea proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida, considerando:

- I.** La intencionalidad o negligencia con la que se actuó;
- II.** La gravedad de la falta y en su caso, los daños causados a la Institución Policial o a la ciudadanía;
- III.** La alteración al orden y funcionamiento de la Institución Policial;

- IV. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;
- V. Las circunstancias y los medios utilizados en la ejecución, y
- VI. La reincidencia.

**Artículo 144.- Recurso de inconformidad:** El integrante que considere que la sanción que le fue impuesta es infundada o excesiva, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la unidad de asuntos internos de la Institución Policial, y se tramitará de la siguiente manera:

- I. Se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción recurrida, mediante escrito en el que se expresarán los agravios; y
- II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y citará a una audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la cual el servidor público podrá alegar lo que a su derecho convenga. En un plazo igual, la autoridad resolverá el recurso.

Contra la resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del inconforme, además de imponer al superior jerárquico, la misma sanción que haya impuesto.

### **SECCCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 145.- Sanciones por la Comisión de Honor y Justicia:** Las sanciones aplicables por la Comisión de Honor, de conformidad con lo establecido por la Ley, consisten en:

- I. Suspensión Temporal;
- II. Inhabilitación;

- III. Destitución del Cargo, y
- IV. Suspensión cautelar.

**Artículo 146.- Conductas prohibidas:** Las sanciones antes mencionadas se aplicarán al integrante que incurra en alguna de las conductas prohibidas establecidos la Ley, según corresponda.

**Artículo 147.- Del procedimiento:** El procedimiento para la imposición de las sanciones mencionadas en el presente apartado se tramitará ante la Comisión de Honor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se deroga el Reglamento de Ascensos y Recompensas para el Personal de los Cuerpos de Policía Preventivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de Febrero de 2004.

**TERCERO:** La Comisión de Carrera Policial implementará los ajustes necesarios en el cumplimiento de este Reglamento, tratándose de elementos policiales que habiendo pertenecido a la Agencia Estatal de Policía, sean incorporados a la Carrera Policial, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto No. 10 por medio del cual se reforma la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de enero de 2013.

**CUARTO:** Los procedimientos de la Carrera Policial, que no puedan ser aplicados íntegramente al personal de los centros penitenciarios, la Comisión de Carrera podrá, con la mayoría de sus integrantes, hacer los ajustes necesarios a los procedimientos establecidos en este Reglamento, emitiendo el acuerdo correspondiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de agosto de 2013.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**

**GRAL. DIV. D.E.M. RET.  
ALFREDO FLORES GÓMEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE DESARROLLO POLICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013.